

## **ANUNCIO**

### **APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 11-05-2000, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza sobre Condiciones Generales de Seguridad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región.

### **ORDENANZA SOBRE CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD**

#### **Artículo 1. Vallado de solares.**

1.- Todos los solares deberán estar cerrados con cercado permanente de 2.00 metros de altura, ejecutado con obra de fabrica de espesores suficientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

2.- El cerramiento mínimo exigible cumplirá las siguientes condiciones:

- a) La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2.00 metros.
- b) Estará compuesto por fábrica de bloques prefabricados de hormigón de 20 cm. de espesor, reforzados con pilastras mochetas del mismo material cada 3.00 mts. debidamente cimentados.
- c) Se enlucirá con mortero de cemento el paramento exterior de fachada y se coronación, y se pintara.
- d) Se colocará una puerta metálica ciega, de 1.00 mt. de anchura mínima, pintada.
- e) Se colocarán uno o varios tubos, de diámetro adecuado, para permitir la salida de agua, en su caso, del solar.

3.- El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

4.- Cuando se produzca el derribo de una edificación sin que se prevea la construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá de llevarse a efecto una vez terminados los trabajos de demolición.

## **Artículo 2. Protecciones.**

1.- Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas. La altura mínima de las barandillas de protección será de un (1) metro, y separación no inferior a 12 cm.

## **Artículo 3. Ocupación de la vía pública.**

1.- Se permite la ocupación de la vía pública, durante la ejecución de una obra, con vallado permanente en toda la longitud de su fachada, previa autorización municipal.

2.- En las vías públicas sólo se podrá depositar escombros y materiales cuando estos estén colocados en contenedores o apilados, y debidamente protegidos a efectos de deslizamientos, caídas o desplomes. En cualquier caso estarán debidamente señalizados tanto de día como de noche.

3.- En casos muy justificados, y previa autorización municipal, se podrá ocupar la vía pública con grúas o montacargas, realizando un vallado de protección con sus señalizaciones correspondientes para el día y la noche.

## **Artículo 4. Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

1.- En todas las obras y trabajos de demolición a realizar, así como en la instalación de maquinaria, andamiaje, apuntalamientos, apeos, etc., se deberá cumplir la normativa vigente en cuanto a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2.- La colocación de andamios, y actuaciones sobre las fachadas se harán bajo la dirección de técnico competente.

## **Artículo 5. Ruinas.**

1.- El Ayuntamiento declarará a un edificio en ruina cuando se den los siguientes supuestos:

- a) Cuando el coste de las obras necesarias para su reparación sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

## **Artículo 6. Derribos.**

1.- Los derribos se realizarán sin arrojar escombros a la vía pública. Los materiales procedentes del derribo se transportarán a la escombrera autorizada en vehículo convenientemente protegido para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.

2.- Cuando se vaya a realizar un derribo o vaciado importante, el promotor tendrá la obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los solicitantes de las fincas colindantes, en caso de adoptarse alguna medida de precaución especial.

3.- En general se cumplirá lo establecido en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a lo establecido sobre protecciones individuales y colectivas.

## **Artículo 7. Apeos.**

1.- Cuando para la ejecución de un derribo u otras obras en una edificación sea preciso apea el inmueble contiguo, se solicitará licencia municipal para dicho apeo, expresando en una memoria, firmada por técnico competente legalmente autorizado, la clase de apeo que se vaya a realizar, acompañando los planos necesarios.

## **Artículo 8. Edificios conforme a la ordenación.**

1.- Se entiende por edificios conformes a la ordenación todos aquellos que cumplen con el Plan Vigente. En estos se podrán realizar todas las obras necesarias para su mantenimiento y conservación.

2.- En casos excepcionales, cuando algún edificio incumpliese parcialmente alguna norma u ordenanza, se permitirá realizar obras de mantenimiento y conservación en aquellas zonas donde no incumpliera lo preceptuado por el Plan, siempre que por su composición estructural permitiese un corte de la edificación y se justificase suficientemente la necesidad de ejecutar las obras sin la demolición de lo ordenado conforme al Plan.

## **Artículo 9. Edificios fuera de ordenación.**

1.- Los edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de éste Plan que resultaren disconformes con él, serán calificados como fuera de ordenación, y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigiere la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2.- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimiento, muros de carga, pilares, jácenas, forjados y entramados de cubierta.

3.- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

- a) La sustitución parcial de un forjado cuando no sobrepase del 10% de la superficie total edificada.

- b) La sustitución del entramado de cubierta, siempre que no exceda del 10% de la superficie de esta.
- c) La Evacuación de aguas.
- d) Repaso de instalaciones.
- e) Reparación de galerías.
- f) Reparación de tabiques sin cambio de distribución.
- g) Reparación de cerramientos no resistentes.
- h) Reparación de enlucidos y revocos.
- i) Obras de adecentamiento.

4.- Se permite, en casos excepcionales, obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición del inmueble en el plazo de 15 años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas, y se renuncia, por parte de los propietarios, al posible incremento del valor de expropiación.

#### **Artículo 10. Vallado de obras.**

1.- En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma y conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos (2) metros de altura como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa, situada a la distancia máxima de dos (2) metros de la alineación oficial. En caso de ocupar la calzada, o desviar el tráfico peatonal por esta se marcará el itinerario de paso y se protegerá y señalizará tanto para los vehículos como para los peatones.

2.- La instalación de vallas se entiende siempre como carácter provisional, en tanto se realiza la obra, o estén interrumpidas, terminada la obra deberá suprimirse la valla y dejar la acera libre al tránsito peatonal.

#### **Artículo 11. Construcciones Provisionales.**

1.- En el interior de los solares donde se vayan a realizar obras, se permitirá con carácter provisional la construcción o instalación de pequeños pabellones de una sola planta, dentro de las alineaciones oficiales, destinados a vestuarios, aseos, depósitos de materiales y oficinas de obra. El otorgamiento de la licencia de obra provisional llevará implícitamente la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas.

2.- Dada la provisionalidad de estas construcciones deberán ser demolidas o evacuadas a la terminación de la obra, así como en caso de anulación o caducidad de la licencia.

#### **Artículo 12. Maquinaria e instalaciones auxiliares de obras.**

1.- En general la maquinaria que se utilice en obra deberá estar en perfectas condiciones, y en su caso, haber pasado las revisiones preceptivas antes de su instalación y puesta en marcha.

2.- Toda maquinaria que en su desplazamiento afecte a zonas exteriores a la obra, o para su instalación precisen de inspección técnica cualificada, deberá solicitar autorización municipal para su instalación, acompañando, como mínimo la siguiente documentación:

- a) Plano de situación de la maquinaria, indicando la zona de afección.
- b) Póliza de seguro actualizada.
- c) Certificado de buen funcionamiento y de seguridad de la máquina, firmado por técnico competente y debidamente visado por Colegio Profesional.
- d) Certificado de la casa suministradora, acreditativo del perfecto estado de montaje, condiciones admisible de trabajo y de funcionamiento.
- e) Certificado actualizado de revisión de Consejería de Industria.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**Segunda.-** Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso ordinario de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del edicto correspondiente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lorquí, a 21 de noviembre de 2001  
La Alcaldesa,

Fdo.: Resurrección García Carbonell.

**DILIGENCIA.-** La presente Ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento correspondiente al día once de Mayo de dos mil. Certifico.  
Lorquí, a 12 de Mayo de 2.000.

Vº Bº  
La Alcaldesa,

El Secretario,